

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA MERCEDES HURTADO GIL****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.****RAD: 2019-437**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-437**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por PROTECCION S.A. y COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 095**Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2574 del 31 de agosto de 2023; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002985116** por valor de **\$454.263** del 13/10/2023 consignadas por PROTECCION S.A. y **469030002992710** por valor de **\$1'454.263** del 03/11/2023 de COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-437**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante FRANKLIN AMERICO CORTES CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. **87.431347** y **T.P. 138.797** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002985116** por valor de **\$454.263** del 13/10/2023 consignadas por PROTECCION S.A. y **469030002992710** por



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

valor de **\$1'454.263** del 03/11/2023 de COLPENSIONES, respecto de las costas procesales del ordinario de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante FRANKLIN AMERICO CORTES CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. **87.431347 y T.P. 138.797** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



REF: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: RICARDO ALZATE RAMIREZ
EJDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-431

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2022-431**, informándole que a través de auto 1844 se siguió adelante con la ejecución, por consiguiente, el apoderado de la parte ejecutante aporta la liquidación de crédito. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 030
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el (a) apoderado (a) judicial del ejecutante a **través de correo electrónico**, presenta escrito sobre la liquidación de crédito conforme lo dispone el **Art. 446 del C. G .P.**; en consecuencia de la misma, se ordenará correr traslado a la parte ejecutada; y una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisarla por parte del Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de **TRES DÍAS** para sus efectos pertinentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisar la misma por parte del Despacho, y posteriormente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

LINK LIQUIDACION: [12DemandanteAportaLiquidacion.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: BLANCA MABEL VALENCIA GRISALES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2023-097

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2023-097** Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a favor del señor (a) **BLANCA MABEL VALENCIA GRISALES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.144.878, por concepto de retroactivo pensional causado desde el 18 de junio de 2015 al 31 de octubre de 2022 por la suma de \$83'954.030 e incluir en nómina de pensionados y continuar pagando a partir del 01 de noviembre de 2022 su nueva mesada pensional en cuantía a un SMLMV sobre 14 mesadas al año. Se autoriza a la ejecutada a realizar los respectivos descuentos por aportes a salud sobre las mesadas ordinarias.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a favor del señor (a) **BLANCA MABEL VALENCIA GRISALES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.144.878, por concepto de INTERESES DE MORA sobre todo el retroactivo pensional causado aplicados desde el 18 de octubre de 2010 hasta que se verifique su pago

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a favor del

señor (a) **BLANCA MABEL VALENCIA GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.144.878, por concepto de COSTAS PROCESALES de primera instancia por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$4'389.015)**

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **BLANCA MABEL VALENCIA GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.144.878, por concepto de COSTAS PROCESALES de segunda instancia por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000)**

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **BLANCA MABEL VALENCIA GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.144.878, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 como también a la **AGENCIA NACIONAL**.

SEPTIMO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JAIME DUSSAN, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **BLANCA MABEL VALENCIA GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.144.878, bajo el Radicado **(2023-097)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: ELIZABETH FANDIÑO AREVALO
EJCDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
RAD: 2023-523

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2023-523** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 096

Santiago de Cali, Veintidós (22) De Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **ELIZABETH FANDIÑO AREVALO**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 358 del 14 de diciembre de 2022, respecto de la obligación de hacer respecto al envío de traslado de aportes al fondo de pensiones publico como el valor por costas procesales de primera y segunda instancia.

Sin embargo, se refleja que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** procedió a la consignación del título judicial No. **469030002983291** de **\$500.000** como también se observa la consignación del título judicial **No. 469030002986055** de **\$500.000** de **PROTECCION S.A.**, respecto del pago de las costas procesales de primera instancia, por lo que se procederá a su pago a través de su apoderado judicial toda vez que cuenta con la facultad de RECIBIR.

No obstante, no se encuentra la consignación de costas procesales a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo que se libraré mandamiento de pago por dichos rubros, aclarando que, respecto de la obligación de hacer, ya fue cumplida por la entidad ejecutada teniendo en cuenta el certificado de afiliación de la ejecutante donde se refleja que ya aparece en el sistema de pensiones público.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que las ejecutadas PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A. han cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente



caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **ELIZABETH FANDIÑO AREVALO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales No. **469030002983291** de **\$500.000** del **06/10/2023** de **PORVENIR S.A.** y el No. **469030002986055** de **\$500.000** del **19/10/2023** de **PROTECCION S.A.**, respecto de las costas procesales de primera instancia a favor de la señora ELIZABETH FANDIÑO AREVALO, cuya entrega se realiza a través de su apoderado judicial CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY identificado con la C.C. 10.025.319 y T.P. 113.985 del Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **ELIZABETH FANDIÑO AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.959.683, por concepto de COSTAS PROCESALES de primera instancia por valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000)**

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **ELIZABETH FANDIÑO AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.959.683, por concepto de COSTAS PROCESALES de segunda instancia por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000)**

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **ELIZABETH FANDIÑO AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.959.683, por concepto de las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 como también a la **AGENCIA NACIONAL**.



SEPTIMO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura Olarte Castillo".

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JAIME DUSSAN, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **ELIZABETH FANDIÑO AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.959.683, bajo el Radicado **(2023-523)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: HERNANDO ARCE LENIS
EJCDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2023-536

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2023-536** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 101
Santiago de Cali, Veintidós (22) De Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **HERNANDO ARCE LENIS**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de sentencia judicial respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

De lo anterior, se refleja que a través del proceso ordinario **2021-130** se ordenó el pago del título judicial No. **469030002945321** de **\$3'000.000**, respecto del pago de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES. Sin embargo, respecto del fondo privado PROTECCION S.A., se observa la consignación de un título judicial No. **469030003003038** por la suma de **\$2'500.000** del **04/12/2023** por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia, cuyo valor dio origen al presente proceso ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que las ejecutadas han cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado y ordenar el pago del fondo privado, teniendo como beneficiario al ejecutante HERNANDO ARCE LENIS a través de su apoderada judicial ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificada con la C.C. 1.143.838.810 y T.P. 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **HERNANDO ARCE LENIS** en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030003003038** por la suma de **\$2'500.000** del **04/12/2023**, por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de PROTECCION S.A. a favor de la ejecutante HERNANDO ARCE LENIS a través de su apoderada judicial ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificada con la C.C. 1.143.838.810 y T.P. 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO